



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/662/2019

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0228/2019  
Y SU ACUMULADO 233/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SAYULA, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.**

**Número de recurso**

**228/2019 y  
acumulado  
233/2019**

Fecha de presentación del recurso

**05 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**03 de abril de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la falta de respuesta a la  
solicitud de información.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo,  
mediante la cual proporcionó la  
información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda  
vez que de las constancias que obran en  
el expediente así como de la verificación  
realizada en el sistema electrónico  
Infomex, se tiene que el sujeto obligado  
emitió respuesta dentro del término  
establecido para tales efectos,  
proporcionando la información solicitada.  
Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2019 Y ACUMULADO 233/2019.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Sayula, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día 19 diecinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el día 25 veinticinco del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2019 Y ACUMULADO 233/2019.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia de los presentes recursos de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 19 diecinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, donde se le generó el número de folio 00376019, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*Copia de los oficios 629/2018 al 639/2018 de la Secretaría General del Ayuntamiento. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo, a través de oficio sin número, mediante el cual informó lo siguiente:

#### ACUERDO

*PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia después de analizar su solicitud y gestionar la información a la Unidad Administrativa encargada de poseer o generar la información solicitada la cual dio respuesta por lo que se le informa lo siguiente:*

*"Se remite copia fotostática de los oficios solicitados 629/2018 al 639/2018 que corresponden a la administración 2015-2018..." (Sic)*

*De lo anterior se pone a disposición del ciudadano la información solicitada utilizando como medio de acceso a la información la reproducción de documentos establecida en el artículo 87 numeral 1 fracción II y numeral 3 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios por no tratarse de información confidencial.*

*..." Sic.*

No obstante lo anterior los días 02 dos y 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve el solicitante interpuso dos recursos de revisión, la diferencia radica en que uno fue presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mientras que el segundo fue interpuesto a través de correo electrónico dirigido a este Instituto, en los cuales se inconforma de la falta de respuesta a la solicitud presentada.

Posteriormente, derivado de la admisión de los presentes recursos de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio sin número, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, manifestó lo siguiente:

*En relación a lo que el recurrente señala como agravio, que este sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud en su totalidad, y en su acumulado expresa que su solicitud no fue respondida en su totalidad en tiempo y forma he de informar a este Instituto que al ser recibida la solicitud se le dio el trámite correspondiente de forma ordinaria, admitiéndola y declarándola procedente, por lo que se procedió a dar la respuesta al ciudadano e informarle y brindarle la información solicitada por lo que este sujeto obligado después de gestionar la información con la unidad encargada de poseer dicha información procedió a notificar al recurrente y de igual forma se le brindó la información requerida en tiempo y forma.*

*..." Sic.*

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas manifestaciones por parte del recurrente, a través de las cuales señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2019 Y ACUMULADO 233/2019.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



...quiero manifestar mi inconformidad al recurso de revisión 0228/2019 y 0233/2019 por el siguiente motivo.  
Las copias de los oficios requeridos que presenta el sujeto obligado no son legibles, no se puede apreciar la fecha ni los sellos.  
Sin más por el momento y agradeciendo sus amables atenciones a mi caso me despido no sin antes enviar un cordial saludo a usted y su equipo de trabajo. Sic.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada en el sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos, proporcionando la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día 19 diecinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, misma que al ser presentada en día inhábil, se tuvo por recibida de manera oficial el día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

#### Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En este sentido, el sujeto obligado debió emitir respuesta a la solicitud, a más tardar el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, en este sentido, de la verificación realizada en el sistema electrónico Infomex, así como de las constancias que acompaña el sujeto obligado, se desprende que emitió respuesta el día 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, tal y como se observa a continuación:


Usted firma el medio de Acceso y Forma	31/01/2019 12:48	31/01/2019 12:49	Usted firma respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	31/01/2019 12:49	31/01/2019 12:56	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado dio respuesta al solicitante dentro del término establecido para tales efectos.

Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones planteadas por el recurrente se estima que no le asiste la razón en virtud de que de los oficios que acompaña el sujeto obligado para acreditar que proporcionó la información solicitada al recurrente, se desprende que los mismos se encuentran totalmente legibles, tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2019 Y ACUMULADO 233/2019.  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 DIVISIÓN SECRETARÍA GENERAL  
 DEL AYUNTAMIENTO  
 NUM. DE OFICIO 628/2018  
 EXPEDIENTE SECRETARÍA GENERAL


CIUDADANO CORONEL DE INFANTERÍA  
 COMANDANTE DEL 9º NOVENO BATALLÓN DE INFANTERÍA  
 CON SEDE EN SAYULA, JALISCO.  
 P R E S E N T E.

Por este conducto reciba un cordial saludo al tiempo que me permito informarle que el Tercer Informe de Gobierno del suscrito será el próximo día jueves 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 20:00 veinte horas en la Casa de la Cultura "Juan Rulfo" que se ubica en el Portal Galeana del Centro Histórico de esta ciudad, para lo que se extiende una atenta INVITACIÓN para que nos acompañe en dicho acto.

De igual forma, le hago saber que en el informe se llevarán a cabo Honores a la Bandera, para lo cual, le solicito, de no haber inconveniente alguno de su parte, su apoyo con la Escalota y la Banda de Guerra de la Institución a su digno cargo, con el fin de lograr un mayor lucimiento en nuestro evento.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi más cordial y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
 "SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."  
 "2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL 100 ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA."  
 SAYULA, JALISCO, SEPTIEMBRE 07 DE 2018.  
 CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL  
 INGENIERO JORGE CAMPOS AGUILAR

  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 DIVISIÓN SECRETARÍA GENERAL  
 DEL AYUNTAMIENTO  
 NUM. DE OFICIO 628/2018  
 EXPEDIENTE SECRETARÍA GENERAL

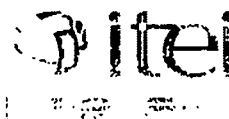
MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS  
 DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
 DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
 P R E S E N T E.


Enviándole un cordial saludo, me permito hacerle entrega física del expediente "Módulo Usmajax dependiente de la Preparatoria Regional de Sayula" COMUR 082/SAY/01/2018, así como copia certificada del Título de Propiedad, el Acta de Ayuntamiento número 57 cincuenta y siete de fecha 21 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y un croquis de ubicación del inmueble.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
 "SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."  
 "2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL 100 ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA."  
 SAYULA, JALISCO, SEPTIEMBRE 10 DE 2018.  
 CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
 ABOGADO CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2019 Y ACUMULADO 233/2019.  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.





AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO

SECRETARÍA MUNICIPAL  
 REGISTRÍA GENERAL  
 DEL AYUNTAMIENTO  
 DE SAYULA, JALISCO  
 CARRILLO DE ALBAZANO  
 GUADALAJARA, JALISCO

LICENCIADA MARÍA ELIZA RAMOS GUTIÉRREZ,  
 ADMINISTRADORA DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA  
 DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE JALISCO "A" CON SEDE EN JALISCO,  
 CALLE JOSÉ CLEMENTE ORDOZCO NÚMERO 85,  
 COLONIA CENTRO, CIUDAD GUZMÁN, JALISCO.  
 P R E S E N T E.

Envíandole un correo electrónico en atención a su oficio 700-35-00 01-00-2018-000495, Exp. SAT 25.1-2018-01, de fecha 05 de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, le informo que el documento constitutivo de la Sociedad denominada "Agrícola Kuku, S.C. de R.L. de C.V." fue certificado y ratificado con fecha 7 de mayo de 2018 del presente año, por los ciudadanos Dehecho Corona Cuervo, David Juárez Hernández, Víctor Maza Hernández, Leopoldo Magaña Alvarado y Susana Magaña Alvarado, quienes se presentaron y se identificaron fehacientemente ante esta Secretaría General del Ayuntamiento, tal y como se hizo constar en la certificación levantada, así como en el reverso de la foja 15 quince del documento que fue ratificado por los competentes, por lo que es válida la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, manifiesto que la certificación y ratificación de la constitución de sociedades cooperativas, son facultades que el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, le confieren al Secretario General del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE  
 SUPLENTE EFECTIVO DEL REGISTRO  
 "2018, COMITADO DE LA CREACIÓN DEL HOSPITAL DE PUERTO VALLARTA Y  
 DEL 100 ANIVERSARIO DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"  
 SAYULA, JALISCO, EN TERCER DÍA DE 2019  
 CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ABOGADO CARLOS PATRIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, dentro del término legal establecido para tales efectos, entregando la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de las constancias que obran en el expediente así como de la verificación realizada en el sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta dentro del término establecido para tales efectos, proporcionando la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

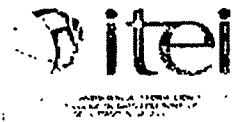
**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**  
 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:  
 ...  
 V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

- PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.
- SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2019 Y ACUMULADO 233/2019.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



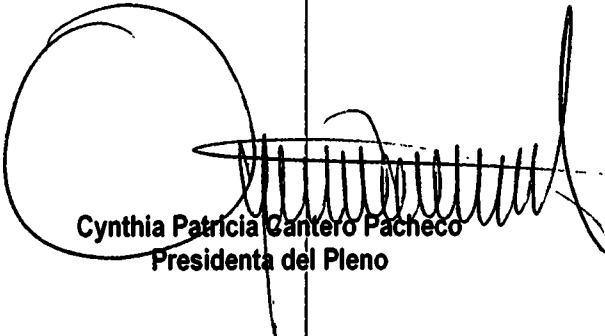
recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 228/2019 y acumulado 233/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.